

INTRODUCCIÓN

El cuaderno 24 ofrece al lector un análisis histórico y jurídico del Título Sexto de nuestra Constitución, referente al Trabajo y la Previsión Social, integrado exclusivamente por el artículo 123 que determina los derechos fundamentales de los trabajadores.

La Carta Magna de 1917 fue la primera en el mundo que consagró los derechos sociales del hombre, los cuales quedaron establecidos en los artículos 3º, 27 y 123. Este último ha tenido gran relevancia para la vida laboral del país, puesto que, como ya se mencionó, otorga las garantías más importantes para los trabajadores y en particular para las clases sociales menos favorecidas.

El artículo 123 vigente se compone de dos apartados: el apartado A, que reglamenta las relaciones laborales entre trabajadores en general y patrones, tales como la fijación de la jornada máxima de trabajo, tanto diurna como nocturna; descansos obligatorios; salarios mínimos; participación en las utilidades, entre otras, y el apartado B, adicionado en 1960, que se refiere a esas mismas relaciones, pero establecidas entre los poderes de la Unión o el gobierno del Distrito Federal y los servidores públicos. Este apartado es diferente al establecido para el trabajador en general, ya que rige sólo para los trabajadores al servicio del Estado, por ejemplo: fija los salarios y prestaciones; determina normas escalafonarias, y señala a las autoridades competentes en caso de conflicto, entre otras.

El artículo 123 significa el trabajo, contribuye al bienestar social y establece las garantías más importantes para los trabajadores.